

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V.), 31 de octubre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO – SINGULAR
Demandante: Banco Davivienda S.A. Nit. 860.034.313-7
Demandado: Blokes Klahr S.A.S. Nit. 900.357.050-6
Radicación: 76-520-31-03-002-**2022-00137**-00

El apoderado de la parte demandante mediante memorial visto a **ítem 11, solicita** sea corregido el mandamiento de pago ordenado dentro del proceso de la referencia por haberse citado un número errado.

De la revisión a la actuación que conforma el expediente, el despacho se percató que efectivamente en dicho pronunciamiento se incurrió en un error involuntario al identificar el pagaré base de recaudo como No. **9003570506**, siendo lo correcto que título valor objeto de la acción es el pagaré diligenciado en hoja de seguridad No. **868597** junto con su carta de instrucciones, en ese orden de ideas es procedente para este despacho realizar la pertinente corrección.

Al respecto, el art. 286 del C.G.P establece la posibilidad de corregir errores aritméticos o de palabra, por eso en este sentido, al encontrarnos frente a un error en el que se incurrió en una alteración por cambio de palabras, el Juez está autorizado para corregirla en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte como es el caso.

De otra parte, frente a la petición del demandante de adicionar el mandamiento ejecutivo en el sentido de indicar que en el pagaré diligenciado en hoja de seguridad 868597 en efecto aparece un código de barras y número que lo identifica a saber: M126000200029003570506, luego dice pagaré 2 y el aparte final del precitado número a saber 903570506, pero para nada cita como número de pagaré el que se solicita adicionar (No. 07301379400000328), por eso en este sentido se sostendrá la decisión negativa contenida en el auto de fecha 14 de octubre de 2022 en el literal **d)** del numeral **PRIMERO** de la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el inciso primero de las consideraciones y el literal **a)** del numeral primero del auto de fecha 14 de octubre de 2022¹, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro de este asunto, en el sentido de precisar que el título valor fundamento de esta acción es el pagare diligenciado en hoja de seguridad No. **868597** junto con su carta de instrucciones, visto a ítem 2, fl 1.

SEGUNDO: REITERAR lo resuelto en auto de fecha 14 de octubre de 2022, respecto de **negarse** a indicar en el mandamiento ejecutivo que en el pagaré diligenciado en hoja de seguridad 868597 se instrumente la obligación No. 07301379400000328.

TERCERO: INDICAR que los demás numerales del auto de mandamiento ejecutivo de fecha 14 de octubre de 2022², quedan incólumes.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, **junto** con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Ncl

¹ Ítem 08 expediente electrónico

² Ítem 08 expediente electrónico

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8389dea7675a457ffd76eae276c18d5de12091938e0396df2ecd60d3106e639f**

Documento generado en 03/11/2022 04:23:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>